



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00312
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS

-Observa el despacho que venció en silencio el término de Emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (q.e.p.d.) y se allegó el respectivo soporte del emplazamiento judicial sin que los mismos hubiesen comparecido al proceso, según lo informa la Secretaría en constancia secretarial del 11 de junio de 2021 por lo que se procederá a designar curador ad litem que represente a esta parte pasiva en los términos del art 49 del CGP.

-De otra parte, no se evidencia certificación de entrega de la nueva notificación personal y del auto admisorio enviado por la apoderada actora mediante Guía No. 100000219954 de Sur Envíos, a la parte demandada CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL en calidad de progenitora de los menores de edad JOHAN ALEXANDER GARCIA GONZALEZ y DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ, por lo que se procederá a requerir a la parte actora para que allegue las respectivas certificaciones.

- A su vez, observa el despacho que la Registraduría del Estado Civil de Neiva no ha enviado respuesta a lo solicitado por el Juzgado en comunicado del 16 de mayo de 2021, en donde se solicitó remisión de registro civil de nacimiento del niño DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ. Por lo que es pertinente requerir a dicho ente registral para que se dé cumplimiento a orden judicial.

- Por otro lado alléguese al proceso y póngase en conocimiento concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia, en el cual se observa que la demanda reúne los requisitos de ley sin objeción a las pretensiones de la misma.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Designar Curador Ad-Litem, para lo cual al tenor de lo establecido en el numeral 7° del Art. 48° del C. G. P. se incluye el nombre



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

del abogado **FERNANDO CULMA OLAYA**¹ quien representará los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (q.e.p.d.).

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita. Líbrese el comunicado correspondiente.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Segundo.- Requerir a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO para que allegue la certificación expedida por Sur envíos donde se acredite la entrega de la notificación personal a la demandada CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL en calidad de progenitora de los menores de edad JOHAN ALEXANDER GARCIA GONZALEZ y DAMIAN STIVVEN GARCIA GONZALEZ, so pena de contabilizar el término que trata el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

Tercero.- Requerir a la Registraduría del Estado Civil de Neiva² para que envíe respuesta a lo solicitado por el Juzgado en comunicado del 16 de mayo de 2021, respecto a remitir el registro civil de nacimiento del niño DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ cuyos progenitores son CLAUDIA YICEDTH GONZALEZ ESQUIVEL identificada con No. de cédula 1.075.259.253 y JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (q.e.p.d.) identificado en vida con No. de cédula 1.075.283.854.

En caso de no hallarse dicho registro civil en esa Registraduría, favor indicar en dónde se encuentra, facilitando de ser posible el correo electrónico de la Registraduría respectiva. *Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. **Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente.***

¹ ferculma@hotmail.com

² NeivaHuila@registraduria.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Cuarto.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia, aludido en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.